



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.122/2024**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Datos Personales
Expediente

INFOCDMX/RR.DP.122/2024

Sujeto Obligado

Policía Auxiliar

Fecha de Resolución

5 de junio de 2024

Altas y Bajas; Expediente laboral; información que
no corresponde



Solicitud

Altas y contratos que certifiquen o acrediten que pertenece a la Policía Auxiliar del año 1984 al año 2022, asimismo y el expediente completo.



Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indico que puso a disposición de la persona recurrente copia simple de 4 contratos y altas, así como copia del expediente que consta de 72 fojas.



Inconformidad con la respuesta

La información no corresponde



Estudio del caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado, proporciono la información con la que cuenta.



Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: POLÍCIA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.122/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 5 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Policía Auxiliar, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090172524000468.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
II. Admisión e instrucción	7
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia	11
TERCERO. Agravios y pruebas.....	12
CUARTO. Estudio de fondo.....	13
RESUELVE.....	16

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos Personales:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes:	Solicitud de acceso a datos personales.
Sujeto Obligado:	Policía Auxiliar.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 3 de abril de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090172524000468, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“... ”

Descripción de la solicitud: Se adjunta solicitud, documentos e identificación en formato pdf

Medio de Entrega: Copia simple
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Formato de la Solicitud de acceso a datos personales, mediante la cual indicaba:

“... ”

Anote de forma clara y precisa los datos personales a los que solicita acceso:
Solicito se me proporcione las altas y los contratos que certifiquen o acrediten que pertenece a la Policía Auxiliar del año 1984 al año 2022, asimismo, como mi expediente completo con el que se pueda corroborar que labore para la policía auxiliar en la temporalidad señalada.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil cuatro, salvo manifestación en contrario.

...” (Sic)

- 2.- Contrato de fecha 9 de julio de 1984 a favor de la persona recurrente
- 3.- Aviso de basa de fecha 09 de marzo de 2023, que señala como temporalidad de alta el 26 de marzo de 1993 y de fecha de baja el 7 de julio de 2003.
- 4.- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral de fecha de emisión 2019.
- 5.- Reporte nominal correspondiente a la quincena del 01 al 12 de 2023.

1.2. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El 18 de abril, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“...
Descripción: NOTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RESPUESTA DE DERECHOS
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio de fecha 18 de abril, dirigido a la persona recurrente y firmada por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, en los siguientes términos:

“...
Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector, previo pago de derechos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

1.3. Acreditación de la identidad o titularidad. El 18 de abril, el *Sujeto Obligado* registro la notificación de acreditación de identidad o titularidad, en los siguientes términos:

“...
Descripción: ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD O TITULARIDAD
...” (Sic)

1.- Oficio de fecha 18 de abril, dirigido a la persona recurrente y firmada por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, en los siguientes términos:

“...
Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector, previo pago de derechos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

1.4. Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo Datos Personales.

El 18 de abril, la *persona solicitante* acepto la disponibilidad y medio de entrega indicando como medio de entrega, con costo.

1.5. Notificación de pago, Datos Personales. El 22 de abril, el *Sujeto Obligado* notificó el pago.

1.6. Notificación de lugar y fecha de entrega de información de derechos ARCOP. El 22 de abril, el *Sujeto Obligado*, notificó el lugar y fecha de entrega de la información, en los siguientes términos:

“...
NOTIFICACIÓN DE LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS ARCOP
...” (Sic)

1.7. Registro del ejercicio de los derechos. El 22 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*.

1.8. Recurso de revisión. El 23 de abril, la *persona recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: VENTANILLA .- He solicitado en dos ocasiones documentos importantes del tiempo que labore y se me ha negado la información.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Formato de Recurso de Revisión de fecha 23 de abril, en los siguientes términos:

“ ...

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud: He solicitado en dos ocasiones documentos importantes del tiempo que labore y se me ha negado la información.

...” (Sic)

2.- Acuse de recibo de solicitud de datos personales

3.- Escrito libre, en los siguientes términos:

“ ...

Interpongo recurso de revisión debido a que las firmas que aparecen en los documentos no son mías.

Mi firma en esos años corresponden a la que obra en foja 41 y que corresponde a la solicitud de inscripción ante Registro Federal de Contribuyentes.

Las firmas que yo emití en documentos solo son las que obran en fojas 24 y 41, todas las demás, no fueron plasmadas de mi puño y letra.

Por lo anterior, considero que proporcionando no corresponde con lo solicitado y derivado de ello no se me genera certeza jurídica, los documentales que me proporcionan, ya que las firmas que contiene la mayoría de la documentación no fueron emitidas de mi puño y letra.

...” (Sic)

4.- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la *persona recurrente*, de fecha de emisión 2019.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 23 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 26 de abril, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.122/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

Asimismo, se convocó a las partes a realizar una audiencia de conciliación en los términos de los artículos 94 y 95 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, a celebrarse tentativamente el 23 de abril, en un horario de 11:30.

Por último, se solicitaron vía de diligencias al Sujeto Obligado, copia de la siguiente documental:

1.- Copia de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a datos personales.

2.3. Desahogo de diligencias para mejor proveer. El 2 de mayo, el *Sujeto Obligado*, remitió por medio de correo electrónico copia simple de:

² Dicho acuerdo fue notificado el 26 de abril, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.DP.122/2024

- 1.- Oficio núm. **PACDMX/DG/JUDCST/1180/2024** de fecha 01 de mayo, dirigido a la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por el Coordinador Especializado “D”
- 2.- Oficio núm. **PACDMX/DG/DERHF/SRH/3926/2024** de fecha 30 de abril, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, y firmado por el Subdirector de Recursos Humanos.
- 3.- Oficio núm. **PACDMX/DG/DERHF/SRH/3379/2024** de fecha 12 de abril, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, y firmado por el Subdirector de Recursos Humanos.
- 4.- Contrato a favor de la *persona recurrente* de fecha 9 de julio de 1984.
- 5.- Consigna de Alta a favor de la *persona recurrente* de fecha 9 de julio de 1984.
- 6.- Contrato a favor de la *persona recurrente* de fecha 26 de octubre de 1988.
- 7.- Consigna de Alta a favor de la *persona recurrente* de fecha 25 de octubre de 1988.
- 8.- Contrato a favor de la *persona recurrente* de fecha 14 de febrero de 1990.
- 9.- Consigna de Alta a favor de la *persona recurrente* de fecha 8 de febrero de 1990.
- 10.- Contrato a favor de la *persona recurrente* de fecha 26 de marzo de 1993.
- 11.- Consigna de Alta a favor de la *persona recurrente* de fecha 25 de marzo de 1993.
- 12.- Expediente laboral a favor de la *persona recurrente*.

2.4. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 7 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
ALEGATOS Y ANEXOS
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **PACDMX/DG/JUDCST/1248/2024** de fecha 7 de mayo, dirigido al comisionado Ponente y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, en los siguientes términos:

“...
Me refiero al expediente INFOCDI' IX/RR.DP.0122/2024 de fecha 26 de abril del año en curso emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y recibido por esta Unidad de Transparencia el 26 de abril del presente año por medio de Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados; el cual fue admitido a trámite dando lugar al expediente en mención, por lo que este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 98 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

El 03 de marzo de 2024 se recibió solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **09017254000468**, a través de la cual solicitó:

[Se transcribe solicitud de acceso a datos personales]

Derivado de lo anterior se anexa copia del oficio número **PACDMX/DG/DERHF/SRH/4052/2024** mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos atiende los presentes alegatos, de igual forma se anexa copia de los oficios números **PACDHX/DG/JUDCST/1021/2024** y **PACDMX/DG/DERHF/SRH/3379/2024** los cuales corresponden a la respuesta recaída en la solicitud.

Por lo ya antes expuesto este sujeto obligado solicita lo siguiente:

PRIMERO. - Se solicita **DESECHAR** (Art. 100 fracción I de la LPDPPSO Ciudad de México) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **09017254000468**, misma que ahora ese Instituto atiende a través del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.O122/2024**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 9 de la LPDPPSOCDMX).

SEGUNDO. - Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.

TERCERO.- Se tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@paux.cdmx.gob.mx, pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com para oír y recibir notificaciones.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **PACDMX/DG/DERHF/SRH/4052/2024** de fecha 03 de mayo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Subdirector de Recursos Humanos.

3.- Oficio núm. **PACDMX/DG/JUDCST/1021/2024** de fecha 15 de abril, dirigido a la *persona solicitante* y firmada por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia.

4.- Oficio núm. **PACDMX/DG/DERHF/SRH/3379/2024** de fecha 12 de abril, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia y firmado por el Subdirector de Recursos Humanos.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 3 de junio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.122/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **01° de mayo de 2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 3 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 26 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Protección de Datos Personales* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con:

- 1.- La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado (Artículo 90, fracción IV de la *Ley de Protección de Datos Personales*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Policía Auxiliar**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Policía Auxiliar**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Protección de Datos Personales*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (Derechos ARCO) de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó del año de 1984 a 2022, las Altas y contratos, así como su expediente.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indico que puso a disposición de la *persona recurrente* copia simple de 4 contratos y altas, así como copia del expediente que consta de 72 fojas.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó como queja que la información no corresponde con lo solicitado, indicando que las firmas de los documentos no fueron emitidas por la *persona recurrente*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, resulta aplicable a forma de orientación el Criterio SO/005/2023 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que refiere que:

Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados. Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

Y del cual se desprende que los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* para el desempeño de sus atribuciones cuanta entre otras Unidad Administrativa, con la Subdirección de Recursos Humanos, que entre otras atribuciones le corresponde, las de implementar mecanismos de ingreso del personas.

En este sentido, se considera que al realizarse la búsqueda en la Unidad Administrativa competente se considera que el *Sujeto Obligado* atendió la *solicitud* con un criterio amplio, exhaustivo y congruente.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.DP.122/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.